RAD. 033/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga mediante correo electrónico del día 29 de enero del 2024 (Pdf. 86 del Cuaderno C01 Principal), se permite informar este despacho que el proceso ejecutivo de la referencia cuenta con sentencia de primera instancia dictada en audiencia del 20 de abril de 2023, mediante la cual se resolvió:

*"**PRIMERO: DECLARAR** probada la TACHA DE FALSEDAD a favor del señor OVIDIO CALA NIÑO, por las razones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo en contra del señor OVIDIO CALA NIÑO y disponer el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de propiedad del demandado OVIDIO CALA NIÑO.*

***TERCERO: CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas a favor del demandado señor OVIDIO CALA NIÑO. **INCLUIR** en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho a cargo del demandante y a favor del demandado señor OVIDIO CALA NIÑO, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).*

***CUARTO: DEJESE** constancia de la declaratoria de falsedad de la firma del señor OVIDIO CALA NIÑO en los Pagarés No. M026300110229902109600055505, No. M026300110229902109600055497 y No. M026300110229902109600055489 de acuerdo a lo preceptuado en el art. 271 del C. G del P. **REMITIR** copia de la totalidad del expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para adelantar la investigación por los posibles delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal.*

***QUINTO: SEGUIR ADELANTE** con la presente ejecución en contra de los demandados RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO.*

***SEXTO: ORDENAR** el avalúo y el remate de los bienes embargados de los demandados RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO en la presente Litis.*

***CUARTO: PRÁCTICAR** la liquidación del crédito.*

***QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandados RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO y a favor de la parte demandante. Liquídense en su oportunidad.*

***SEXTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de los demandados RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO y a favor de la parte demandante, la suma de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).*

***SEPTIMO:** Una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga."*

Dicha sentencia fue apelada por las partes, concediéndose el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por lo cual se remitió a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, para el trámite de la sentencia de segunda instancia, que se encuentra pendiente a la fecha.

Ahora bien, frente a la señora MARY SHIRLEY CALA PULIDO, mediante auto del 03 de agosto de 2022 se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo, en relación con dicha demandada, mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la misma, acorde al Acta del 15 de julio de 2022 del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE

RAD. 033/2021 EJECUTIVO

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA que aceptó e inició el señalado proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Remítase por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad1bba25b8b6421660c304084e8dc0df5849b789852fe7850db38eb8fe89ab**
Documento generado en 31/01/2024 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM